

19 MAR 1998

QUITO, A DE DE 19



**DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO**

ALCALDIA

El Ecuador ha sido, es
y sera País Amazónico

RESOLUCION No. 010

Dr. Jamil Mahuad Witt

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL FONDO DE SALVAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural y el Arq. Patricio Valencia Debenais, el 28 de diciembre de 1995, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito suscribieron un contrato, mediante el cual, el Arq. Patricio Valencia en calidad de contratista se obligó para con la Entidad Contratante a ejecutar, terminar y entregar los trabajos de construcción de la obra: **"RESTAURACION DEL INMUEBLE UBICADO EN LA ESQUINA DE LAS CALLES GUAYAQUIL Y MEJIA (CASA DE LOS PRESIDENTES"** de esta ciudad, de conformidad y en concordancia con los planos y especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, en un plazo de 350 días calendarios contados a partir de la suscripción del contrato, conforme se estipula en las Cláusulas Cuarta y Décima Segunda (12.1) del contrato en referencia.

Que, el 11 de febrero de 1998, mediante oficio No. 392, al amparo de lo dispuesto en el Art. 110 de la Ley de Contratación Pública, inciso 4to. del Art. 130 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, y numerales (16.2 y 16.3) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato suscrito el 28 de diciembre de 1995, el suscrito en calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito-Presidente del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, notificó al Arq. Patricio Valencia Debenais con el incumplimiento incurrido al contrato en referencia, cuyas causales de terminación anticipada y unilateral del contrato se encuentran previstas en los literales a), c) y g) de la Cláusula Décima Sexta (16.1) del contrato, y literales a), c) y f) del Art. 109 de la Ley de Contratación Pública, esto es: incumplimiento del contratista (en la conclusión de la obra dentro del plazo contractual), el valor de las multas supera el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato; e, incumplimiento a las órdenes de la fiscalización de la obra.

Junto con la notificación se remitieron los informes: técnico jurídico y económico, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación, el contratista remedie su incumplimiento o justifique la mora en forma documentada, advirtiéndole que caso contrario, el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural procedería a declarar anticipada y unilateralmente terminado el contrato con las consecuencias legales que dicha declaración conlleva.



QUITO, A DE 19 MAY DE 19

**MUNICIPIO METROPOLITANO
DE QUITO****ALCALDIA**

El Ecuador ha sido, es
y sera País Amazónico

Mediante oficio s/n de 3 de marzo de 1998, ingresado en Secretaría General del Municipio de Quito el 3 de los mismos mes y año con Trámite No.01297, el Arq. Patricio Valencia Debenais, dentro de término, y dando contestación a la notificación constante en oficio No. 392 de 11 de febrero de 1998, notificado el 11 de los mismos mes y año, luego de exponer los fundamentos de hecho y de derecho, cuyos puntos se concretan en los numerales 1.1 a 1.4: literales a) a t) y del 2.1 al 2.9 de los acápites 1 y 2 del oficio de la referencia, en el numeral 3 "Petición", en resumen, solicita: a) Se declare que no se encuentra en mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) se proceda al pago de la planilla No.18 y se permita la presentación de la planilla No.19; c) se proceda al trámite del segundo contrato complementario que legalice las disminuciones, ampliaciones, modificaciones y complementos de obra; d) constatación de rubros y montos faltantes por ejecutar y definición de plazo que permita la conclusión de trabajos; e) liquidación de daños; y, f) la terminación de mutuo acuerdo del contrato. Solicita, además, que los funcionarios que emitieron los informes previos a la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato, revisen los documentos y presenten sus informes, haciendo referencia "al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista; que, un funcionario "imparcial de la I. Municipalidad, no dependiente del FONSAI, investigue los hechos...".

Al respecto se considera:

La Cláusula Décima Sexta (16.3) del contrato en referencia determina que: "Para proceder a la terminación unilateral y anticipada del contrato, la máxima autoridad del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural podrá decidir la terminación unilateral de este contrato por las causas previstas en esta Cláusula, bastando para el efecto que se compruebe documentadamente cualquiera de las causas aquí estipuladas... Antes de que la máxima autoridad del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural emita la Resolución de terminación unilateral y anticipada del contrato, hará conocer al contratista su decisión de declararla y le concederá un término de quince (15) días para que presente en forma documentada sus justificaciones y puntos de vista, considerados los argumentos y pruebas que presente el contratista. La máxima autoridad del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural en el término de diez (10) días de vencido el concedido al contratista resolverá sobre la terminación del contrato si este procediera...".

Analizados los argumentos y anexos presentados por el contratista Arq. Patricio Valencia, se determina que éste, de ninguna manera desvirtúa la causal de terminación anticipada y unilateral del contrato, como tampoco en el término concedido ha remediado el incumplimiento que fuera objeto de la notificación.



Nº.

19 MAR. 1998

QUITO, A DE DE 19

**DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO****ALCALDIA**

010

El Ecuador ha sido, es
y sera País Amazónico

Por estos considerandos, y en razón de que el contratista Arq. Patricio Valencia Debenais no ha remediado el incumplimiento, al amparo por lo dispuesto en el inciso 2do. del Art. 110 de la Ley de Contratación Pública, en concordancia con la Cláusula Décima Sexta (16.3) del contrato suscrito el 28 de diciembre de 1995, e inciso 5to. del Art. 130 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública,

RESUELVE

Declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato suscrito el 28 de diciembre de 1995 entre el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural y el Arq. Patricio Valencia Debenais para la ejecución de la obra "RESTAURACION DEL INMUEBLE UBICADO EN LA ESQUINA DE LAS CALLES GUAYAQUIL Y MEJIA (CASA DE LOS PRESIDENTES" de esta ciudad.

Procédase a establecer el avance físico de la obra, su liquidación financiera y contable, ejecución de garantías de fiel cumplimiento de contrato y buen uso de anticipo en la proporción que corresponda a lo entregado por este concepto y no devengado, mas los intereses fijados por la Junta Monetaria para los fondos de garantía depositados en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, conforme lo dispone el inciso 3ro. del Art. 110 de la Ley de Contratación Pública y Cláusula Décima Sexta (16.3) del contrato suscrito el 28 de diciembre de 1995.

Comuníquese esta resolución a Contraloría y Procuraduría General del Estado dentro del término de seis días, como también al contratista Arq. Patricio Valencia Debenais.

El Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural se reserva el derecho a demandar la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a dieciseis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Jamil Mahuad Witt**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL FONDO DE SALVAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**